

ORDENANZA N° 210/95

REFERENTE A: “MODIFICACION AL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS -ORDENANZA N° 182/94”.-

VISTO:

La necesidad de adecuar la Ordenanza N° 004/90 y su modificatoria Ordenanza N° 182/94, y

CONSIDERANDO:

Que el Juez Municipal de Faltas ha propuesto una modificación parcial al Artículo 401.5 del Código Municipal de Faltas.-

Que la modificatoria tiende a mejorar la operatoria en el procedimiento de Faltas.-

Que el proyecto aludido asegura el actuar administrativo municipal respetando los derechos del administrado.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 401.5 de la Ordenanza N° 004/90 (modificado por Ordenanza N° 182/94), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: Verificada la falta el presunto infractor deberá dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes constituir domicilio dentro de la jurisdicción municipal de Roldán, formular su defensa y ofrecer la prueba que estime pertinente, todo ante el Tribunal Municipal de Faltas y bajo apercibimiento que en caso contrario se le darán por decaídos tales derechos y se dictará Resolución conforme a los hechos denunciados y al derecho aplicable al caso. A tales efectos, el presunto infractor será intimado personalmente en el momento de verificarse la infracción, dejándose constancia de ello en el acta respectiva por el agente interviniente en el labrado de la misma. Sin perjuicio de lo expuesto, y solo en el los casos de infracciones de tránsito, la entrega de la copia del acta o su fijación en el vehículo con el cual se cometiera la presunta infracción constituirán citación suficiente a los fines señalados. En cualquier otro supuesto, la intimación deberá realizarse mediante cédula, carta documento, pieza postal certificada, o cualquier otro medio de notificación fehaciente, dirigido al domicilio del infractor.-

Artículo 3°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

Roldán, 30 de Junio de 1996.-

